



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de pertenencia para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 01 de abril de 2024.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA LEONILDE GUACHETA ZAMBRANO NOEL ANTONIO PEDROZA ORTIZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CÓNYUGE O ALBACEA DEL SEÑOR HÉCTOR HERNÁN RESTREPO BEDOYA PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2017-00162-00

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se evidencia que el Curador Ad-Litem de los demandados herederos determinados e indeterminados cónyuge o albacea del señor Héctor Hernán Restrepo Bedoya y de las Personas Incierta e Indeterminadas contestó la demanda sin proponer ningún tipo de excepciones.

En ese sentido, se encuentran surtidos los trámites correspondientes para adelantar las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 Ibidem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMO quiera que en el presente proceso se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 138 del C. G. del Proceso, las pruebas practicadas dentro de la actuación conservaran su validez, es por ello que no se fijara fecha para inspección judicial por cuanto tal diligencia ya fue practicada con intervención de perito.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **06** del mes de **junio** del año **2024** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 372 *Ibidem*.

CUARTO: Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y los testigos que pretendan hacer valer (literal b, numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), los cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como pruebas en la demanda y en las contestaciones respectivamente.

QUINTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2469f3a71dc6bae76038b479d3b6c19d17134654da755e39ca74981523b0f398**

Documento generado en 18/04/2024 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>